



UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DICTAMEN N° 005
Acreditando la Aplicación del Procedimiento por Vía de la Excepción

Asunción, 21 de octubre de 2025

Denominación del Procedimiento: Contratación por Vía de la Excepción “Desarrollo de un Sistema Integrado de Gestión Empresarial (SIGE)”

La Unidad Operativa de Contrataciones eleva el presente Dictamen sobre inicio del procedimiento por **Vía de la Excepción para “Desarrollo de un Sistema Integrado de Gestión Empresarial (SIGE)”**, entre los antecedentes adjuntados se visualizan:

- Carta Interna N° 204 del 10 de octubre de 2025, mediante la cual la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación en la cual justifica el inicio para el llamado a **“Desarrollo de un Sistema Integrado de Gestión Empresarial (SIGE)”**.
- **Dictamen Técnico** realizado por la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación.

Consideraciones:

La Administración Nacional de Navegación y Puertos, en el marco de sus atribuciones, tiene proyectado el desarrollo y puesta en marcha de un **Sistema Integrado de Gestión Empresarial (SIGE)** destinado a centralizar y automatizar los procesos de administración, finanzas, compras, logística, recursos humanos y reportes de gestión, con el propósito de optimizar la eficiencia operativa, mejorar el control interno, reforzar la transparencia y facilitar la toma de decisiones basada en información actualizada.

Durante el presente ejercicio fiscal se han detectado deficiencias críticas en los sistemas de información existentes, entre ellas:

- Sistemas fragmentados que no permiten interoperabilidad ni visión consolidada;
- Altos riesgos de integridad y oportunidad de datos y falta de soporte para la ejecución del presupuesto;
- Imposibilidad de responder en tiempo real a requerimientos de información, lo cual afecta el cumplimiento de metas institucionales.
- Estas circunstancias ameritan una implementación inmediata del sistema de gestión para no comprometer la continuidad funcional de la entidad.

Adicionalmente, el nuevo sistema debe integrarse obligatoriamente con plataformas tecnológicas ya existentes, como:

- SGD (Sistema de Gestión Documental)
- DNIT/SQF (Sistema de Calidad y Normalización Técnica)
- FIRMA DIGITAL
- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO
- BI (Business Intelligence)
- Entre otros sistemas transversales utilizados por la Institución

La integración efectiva con estos sistemas es indispensable para asegurar la interoperabilidad, cumplimiento normativo, eficiencia operativa y la no duplicación de esfuerzos tecnológicos, lo cual requiere un desarrollo especializado que cumpla con estos requisitos desde su origen.



Normativa Aplicable:

La Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Suministro Público y el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, que, en su Artículo 40 establece: *Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ...2) **Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:** c) *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.**

En su Reglamento, mediante el Decreto N° 2264/2024, se regula en su Artículo 52 que la “contratación por urgencia impostergable” solo podrá invocarse como supuesto de excepción cuando esté **probada, concreta, objetiva e inmediata**, y que el resultado de un procedimiento convencional no pueda esperarse sin grave perjuicio a los intereses públicos. Igualmente, se previene que si la urgencia resulta de negligencia o imprevisión del funcionario, se considera falta grave.

Justificación de la causal: Por Urgencia Impostergable:

De acuerdo con la normativa citada, para que sea procedente la contratación por la vía de excepción bajo la causal de urgencia impostergable, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) *Que la urgencia sea probada, concreta, objetiva e inmediata.*
- 2) *Que el resultado de un procedimiento de contratación convencional (licitación pública, concurso de ofertas, etc.) no pueda esperarse sin grave perjuicio a los intereses públicos.*
- 3) *Que la urgencia no sea originada por negligencia o imprevisión del funcionario.*

En el presente caso, se acreditan los siguientes hechos que permiten invocar la causal de urgencia impostergable para el Proyecto SIGE:

- 1) **Necesidad concreta e inmediata:** Los sistemas vigentes presentan fallas críticas (fragmentación, falta de integración, riesgos de datos, imposibilidad de cumplir metas de gestión) que están afectando el normal desarrollo de las funciones esenciales de la entidad. La implementación de un sistema integrado no puede postergarse sin que se impacte directamente en la ejecución presupuestaria, el control interno y la prestación de servicios al público.
- 2) **Procedimiento ordinario no admisible en el tiempo disponible:** El plazo estimado para llevar a cabo un procedimiento convencional (licitación pública o concurso) —que incluye convocatoria, presentación de ofertas, evaluación, adjudicación, contrato— implicaría una dilación que resultaría en un grave perjuicio para la entidad, ya que los plazos están ajustados al cierre del ejercicio fiscal, metas institucionales y compromisos contractuales previos.
- 3) **Grave perjuicio al interés público:** La demora en la contratación del sistema implicaría pérdidas operativas, incumplimiento de obligaciones, riesgos de auditoría, sub-ejecución presupuestaria, deterioro de la imagen institucional y vulnerabilidad en los procesos críticos de gestión.
- 4) **No se origina por negligencia o imprevisión imputable:** La entidad cuenta con planificación de su modernización tecnológica, se encuentran documentadas las deficiencias y la urgencia se generó como resultado de factores externos o surgidos recientemente (por ejemplo alertas de auditoría, obsolescencia ubicua, cambios regulatorios) que no pudieron ser previsibles con suficiente anticipación mediante un procedimiento regular.



- 5) **Documentación y estudios previos:** Se encuentra debidamente acreditada la estimación de costos, estudio técnico del sistema requerido, análisis de mercado y otras condiciones necesarias para la contratación conforme a la normativa.

Conclusiones:

Asimismo, se aclara que la aplicación de esta modalidad no afecta el principio de concurrencia, ya que la causal invocada se encuentra dentro del numeral 2 del Artículo 40 de la Ley 7021/2022, referido a "**otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia**", fundadas en razones técnicas.

En las condiciones señaladas, se visualiza que el presente proceso de contratación a iniciarse, cumple con los requisitos administrativos y legales requeridos en el **Artículo 40, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 7021/2022** en conformidad con el **Artículo 52 del Decreto Reglamentario N° 2264/2024**, al configurarse una causal de contratación por urgencia impostergable.

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte el acto administrativo correspondiente, salvo mejor parecer.


Carlos M. Piquero
Gerente
UCC